



DIRECTEMAR – Visita del Sr. Director General de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de México.

Valparaíso, Septiembre 2017

(PÚBLICO)

WWW.DIRECTEMAR.CL



C.P. LAGO “PANGUIPULLI” – Celebración de 169° Aniversario de la Directemar y día de la Especialidad de Litoral

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 963, de 01 de Septiembre de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar en las faenas de Abastecimiento de Combustible a Naves Menores perteneciente a la Empresa “JACMALUK”.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 16, de 05 de Septiembre de 2017. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “SALVAMAR IV”.....	12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 976, de 07 de Septiembre de 2017. Modifica Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 66° del D.S. (MINSEGPRES) N° 30 del 27 de Marzo de 1997, al Ministerio de Obras Públicas, para su Proyecto “Puente sobre el Canal Chacao”.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 06/ 353, de 07 de Septiembre de 2017. Establece Nómina Informativa de los Proveedores de Servicio, Dispositivos y de las Empresas Proveedoras de Servicio de Comunicación del Sistema de Posicionamiento Automático.....	16

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 51, de 14 de Septiembre de 2017. Fija Línea de la Playa en Sector Punta Arenosa, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.....	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 52, de 14 de Septiembre de 2017. Fija Línea de la Playa en Sector Pargua, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos.....	21
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 53, de 14 de Septiembre de 2017. Fija Línea de la Playa en Sector Huicha, Canal Yal, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos.....	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 54, de 20 de Septiembre de 2017. Fija Línea de la Playa en Sector Caleta San Pedro al Sur de Playa Los Vilos, Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, IV Región de Coquimbo.....	23
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 55, de 20 de Septiembre de 2017. Fija Línea de la Playa en Canela, Sector Parque Eólico, Comuna de Canela, Provincia de Choapa, IV Región de Coquimbo.....	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 56, de 20 de Septiembre de 2017. Fija Línea de la Playa en Sector Playa Infiernillo, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, VI Región del Libertador Bernardo O'higgins.....	25
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 57, de 20 de Septiembre de 2017. Fija Línea de la Playa en Canela, Sector Parque Eólico, Comuna de Canela, Provincia de Choapa, IV Región de Coquimbo.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1011, de 20 de Septiembre de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar en la Planta Industrial de ASMAR TALCAHUANO, ubicado en la Bahía de Talcahuano.....	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1012, de 20 de Septiembre de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar en el Terminal Marítimo perteneciente a ENAP REFINERÍAS S.A., ubicado en la Bahía de San Vicente.....	31

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1013, de 20 de Septiembre de 2017. Aprueba Plan de Gestión de Basuras del Buque Tanque “BRIO”.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1014, de 20 de Septiembre de 2017. Aprueba Plan de Gestión de Basuras del RAM “PETREL”.....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1015, de 20 de Septiembre de 2017. Aprueba Plan de Gestión de Basuras del REM “ALCATRAZ”.....	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1016, de 20 de Septiembre de 2017. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del CATAMARÁN “SANTA MARÍA EXPRESS”.....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1017, de 20 de Septiembre de 2017. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N “VARUA VAIKAVA”.....	48
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1018, de 21 de Septiembre de 2017. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “HUALA”.....	52
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 18, de 21 de Septiembre de 2017. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “COLICO”.....	56
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1034, de 25 de Septiembre de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “DESEMBOCADURA GAJARDO” de la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.”.....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1035, de 25 de Septiembre de 2017. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTA ISLAS” de la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.”.....	61
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1045, de 26 de Septiembre de 2017. Fija la Zona de Protección Litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el Sector Playa El Colorado, Bahía de Iquique, Comuna de Iquique, I Región de Tarapacá, perteneciente a la Empresa PESQUERA CAMANCHACA S.A., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.....	65

<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1050, de 26 de Septiembre de 2017. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa SOCIEDAD PESQUERA SILGAR LTDA., para el Proyecto “Instalación de Emisario Submarino para la disposición de riles fuera de Zona de Protección Litoral, de la Empresa Sociedad Pesquera SILGAR LIMITADA, Ancud, X Región”..... 	68
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1052, de 26 de Septiembre de 2017. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa PESQUERA E INMOBILIARIA LO VALDÉS S.A., para el Proyecto “Mejoramiento Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos SOPECA, Quellón”..... 	71
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1054, de 26 de Septiembre de 2017. Fija la Zona de Protección Litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el Sector de Playa Lo Rojas, Bahía Coronel, Comuna de Coronel, Región del Biobío, perteneciente a la Empresa OPERACIONES COSTERAS S.A., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano..... 	74
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1056, de 27 de Septiembre de 2017. Otorga Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa ACUIMAG S.A., para su Proyecto “Centro de Cultivo de Salmónidos, Estero Poca Esperanza, Península Vicuña Mackena, Comuna de Natales, XII Región N° Pert: 207122032”..... 	76
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1058, de 27 de Septiembre de 2017. Otorga Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa ACUIMAG S.A., para su Proyecto “Centro de Cultivo de Salmónidos Península Vicuña Mackena, Pta. Entrada, XII Región N° Pert. 204122001”..... 	79
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1059, de 27 de Septiembre de 2017. Otorga Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa ACUIMAG S.A., para su Proyecto “Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo, Código de Centro 120078, Sector Estero Poca Esperanza, al Sur de Península Barros Arana, Pert 213122244”..... 	82

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 1060, de 27 de Septiembre de 2017
Otorga Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 68 del D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa
ACUIMAG S.A., para su Proyecto “Ampliación de Biomasa en
Centro de Cultivo, Código de Centro 120080, Sector Este de Islas
Wagner, Pert 213122243”..... 85

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS+

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.





C.P. "HUASCO" – Celebración de 169° Aniversario de la Directemar y día de la Especialidad de Litoral.

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 963 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN LAS FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE A NAVES MENORES PERTENECIENTE A LA EMPRESA "JACMALUK".

VALPARAÍSO, 01 de Septiembre de 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "JACMALUK", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/114 de fecha 25 de abril de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, presentado por la empresa "JACMALUK", para las faenas de abastecimiento de combustible a naves menores en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 16 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “SALVAMAR
IV”.

VALPARAÍSO, 05 de Septiembre de 2017.

VISTO: El certificado A-N° 1272554, otorgado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, que certifica la condición de innavegabilidad absoluta de la nave “SALVAMAR IV”; lo dispuesto por el Art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave “SALVAMAR IV”, inscrita bajo el N° 3096 con fecha doce de abril de dos mil cuatro, y cuyo último poseedor inscrito es MARINE WORK SERVICE SpA.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 976 VRS.

MODIFICA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 66° DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 30 DEL 27 DE MARZO DE 1997, AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PARA SU PROYECTO “PUENTE SOBRE EL CANAL CHACAO”.

VALPARAÍSO, 07 de Septiembre de 2017.

VISTO: las facultades que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954, promulgado por D.S. N° 474/77; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476/77; y lo establecido en el artículo 66° del D.S. (MINSEGPRES) N° 30, del 27 de marzo de 1997, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por el Ministerio de Obras Públicas, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Puente sobre el Canal Chacao”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt y Castro .
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, N° 1633 de fecha 06 de diciembre de 2002, que calificó ambientalmente el proyecto “Puente sobre el Canal Chacao” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Carta Consorcio Puente Chacao CHB-CPC-PLN-002-03-2016, de fecha 30 de marzo de 2016, en representación del titular que solicita otorgamiento del permiso ambiental sectorial N° 66.
- 4.- La Carta Consorcio Puente Chacao CHB-CPC-PLN-0003-11-2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, en representación del titular que señala que no han existido cambios en relación a lo estipulado en la resolución de calificación ambiental respectiva.
- 5.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, N° 230 de fecha 16 de junio de 2017, la que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 66° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. (MINSEGPRES) N° 30/1997 al Ministerio de Obras Públicas, cuyo proyecto “Puente sobre el Canal Chacao” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, el titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- 1) No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - 2) El volumen aproximado de material a extraer en los pilotes de la pila central es de 9.240 m³ y de 4.620 m³ en los pilotes de la pila norte.
 - 3) Este material corresponde fundamentalmente a roca tipo canchagua conformada por limos, arenas y gravas de granulometría variada, las cuales se presentan en grados diversos de cementación y en general un alto índice de compacidad. Las zonas de disposición se localizarán en el mar a nivel superficial.
- b.- Que, sin perjuicio que la autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt y Castro lo serán respecto de velar por el cumplimiento en los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- c.- Que, el responsable del proyecto deberá informar a las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt y Castro, el inicio y término de las faenas diariamente, mientras se efectúan las obras, los volúmenes de sedimentos y todo otro material de dragado movilizado al área de disposición.
- d.- Que, antes de iniciar la actividad, el titular deberá:
- 1) Informar a las autoridades pertinentes el inicio de la obra.
 - 2) Al inicio de las obras, el titular enviará una carta a la Autoridad Marítima Local, informando de esta situación, descripción de la ejecución de las obras de construcción y tecnologías actualizadas en el hincado de pilotes, incluyendo figuras o diagramas, coordenadas en UTM y geográficas según Datum WGS 84 de la ubicación de los pilotes y relocalización de los sedimentos, incorporando un mapa de referencia, descripción de la metodología de relocalización (modo de depósito) y de extracción de sedimentos.
- e.- Que, los términos acordados en el presente permiso, son sin perjuicio de otros monitoreos de control o informes que pueda requerir la Autoridad Marítima Local y que se deriven de la construcción y operación del puente.
- f.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- g.- Que, en caso de cualquier cambio o modificación y/o contingencia el titular deberá dar aviso a la Autoridad Marítima local.

3.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/1276/Vrs., de fecha 07 de diciembre de 2016.

- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M.Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 06/ 353 VRS.

ESTABLECE NÓMINA INFORMATIVA DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIO, DISPOSITIVOS Y DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO AUTOMÁTICO.

VALPARAÍSO, 07 de Septiembre de 2017.

VISTO: la Ley N° 19.521, publicada en el Diario Oficial, de fecha 23 de octubre de 1997, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892; el Reglamento del Sistema de Posicionamiento Automático para Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera, contenido en el D.S. N° 139, de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, la legislación vigente ordena a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante establecer anualmente la nómina informativa de los proveedores de servicios y dispositivos de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera:

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE la siguiente nómina informativa actualizada de los dispositivos del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura:

- a.- Equipos que operan con tecnología ARGOS:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
MAR GERB	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.
MAR GE V.2	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.
MAR GE V.3	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.

- b.- Equipos que operan con tecnología IRIDIUM:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
THORIUM TST-100	KENWOOD (CLS)	CUNLOGAN S.A.
LEO	ELTA (CLS)	CUNLOGAN S.A.
TRITON	OROLIA S.A.S.	CUNLOGAN S.A.

c.- Equipos que operan con tecnología INMARSAT:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
TECSAT-VMS	TECSAT LTDA.	TECSAT LTDA.
VMS III	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A.
ITD 520	THRANE & THRANE	SERVICIOS SITRACKCHILE LTDA.
TT-3022D/H1622D	THRANE & THRANE A/S	ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A.
TT-3026D	THRANE & THRANE A/S	ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A.
PR-200	SATAMATICS LTDA.	GUARD SERVICE SEGURIDAD S.A.
SATLINK ERS-5000-CL	Modelo SATLINK	INGELMAR LTDA.

d.- Equipos que operan con tecnología ORBCOMM:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
VMS II	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A.
UPGRADE	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A.
INTSAT-101C	VARMAC LTDA.	VARMAC LTDA.

- 2.- APRUÉBASE la siguiente nómina informativa actualizada de los proveedores de servicio de comunicación del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura:

SISTEMA	EMPRESA	REPRESENTANTE
ARGOS	COLLECTE LOCALISATION SATELLITES (CLS)	CUNLOGAN S.A.
IRIDIUM	COLLECTE LOCALISATION SATELLITES (CLS)	CUNLOGAN S.A.
INMARSAT	TELENOR	SERVICIOS SITRACK CHILE LTDA. (Para equipos SITRACK) ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A. (Para equipos ROBINSON M.E.)

	SECTRACK NV	GUARD SERVICE SEGURIDAD S.A. (Para equipos GUARD SERVICE)
	SATLINK (Para tecnología INMARSAT ISATDATA PRO)	INGELMAR LTDA (Para equipos SATLINK)
	Sky Wave Mobile Communications Inc. (Para equipos MARIMSYS VMS III)	MARIMSYS (Para equipos MARIMSYS VMS III)
	Sky Wave (Para Tecnología INMARSAT ISATDATA PRO)	TECSAT LTDA. (Para equipos TECSAT- VMS)
ORBCOMM	VARMAC LTDA.	VARMAC LTDA. (Para equipos VARMAC)
	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A. (Para equipos MARIMSYS)

3.- APRUÉBASE la siguiente nómina informativa actualizada de los dispositivos y proveedores de servicio del sistema de posicionamiento automático sólo para embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura:

a.- Equipos que operan con tecnología INMARSAT:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
NEOTECDATA- VMS	NEOTECDATA LTDA.	NEOTECDATA LTDA.

b.- Proveedores de Servicio de Comunicación:

SISTEMA	EMPRESA	REPRESENTANTE
INMARSAT	GLOBAL TRACK PTY	NEOTECDATA LTDA. (Para equipos NEOTECDATA)

4.- DERÓGASE la resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.600/06/48 Vrs., de fecha 06 de febrero de 2017.

- 5.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo y página web D.G.T.M y M.M.

(Fdo.)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 51 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA ARENOSA, COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, XII REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N°32 / 2017

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2017.

VISTO: el trabajo ejecutado por ASESORÍAS GEOTECNIA PATAGONIA LTDA., solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Punta Arenosa, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/55 INT. y 12.200/07/110 INT., de fechas 1 de junio y 14 de julio de 2017, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 15/24/2017, de fecha 30 de marzo de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Punta Arenosa, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.110.955,1 – E-375.380,7 y N-4.112.115 – E-375.459 HUSO 19, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-32/2017, a escala 1 : 1.500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 52 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PARGUA, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, X REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 33 /2017

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2017.

VISTO: el trabajo ejecutado por CONSULTORA E INGENIERÍA GEOMAR LTDA., solicitado por SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Pargua, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/73 INT., y 12.200/07/113 INT., de fechas 9 de junio y 27 de julio de 2017, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 17/24/2017, de fecha 4 de abril de 2017; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. Nos. 12.200/5 Vrs. y 12.200/45 Vrs, de fechas 5 de marzo de 2004 y 26 de julio de 2012, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

R E S U E L V O:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Pargua, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.372.926 – E-629.744,8 y N-5.373.200,8 – E-631.308,5 y N-5.372.900 – E-631.789 y N-5.372.133,3 – E-632.350,1 HUSO 18, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-34/2017, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 53 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR
HUICHA, CANAL YAL, COMUNA DE CHONCHI,
PROVINCIA DE CHILOÉ, X REGIÓN DE LOS
LAGOS.

L. PYA. N° 34 / 2017

VALPARAÍSO, 14 de Septiembre de 2017.

VISTO: el trabajo ejecutado por CONSULTORA E INGENIERÍA GEOMAR LTDA., solicitado por SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Huicha, Canal Yal, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/76 INT. y 12.200/07/116 INT., de fechas 12 de junio y 31 de julio de 2017, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 18/24/2017, de fecha 20 de abril de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

R E S U E L V O:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Huicha, Canal Yal, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.279.198 – E-601.842,4 y N-5.275.361,2 – E-607.817,8 HUSO 18, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-36/2017, láminas 1 y 2, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 54 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR CALETA SAN PEDRO AL SUR DE PLAYA LOS VILOS, COMUNA DE LOS VILOS, PROVINCIA DE CHOAPA, IV REGIÓN DE COQUIMBO.

L. PYA. N°35/2017

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2017.

VISTO: el trabajo ejecutado por BORDEMAR INGENIERÍA SpA, solicitado por la DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Caleta San Pedro al Sur de Playa Los Vilos, Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, IV Región de Coquimbo; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/25 INT. y 12.200/07/120 INT., de fechas 2 de febrero y 9 de agosto de 2017, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 72/24/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12.200/16 Vrs. de fecha 12 de agosto de 2004; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta San Pedro al Sur de Playa Los Vilos, Comuna de Los Vilos, Prvincia de Choapa, IV Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.466.821,5 – E-262.803,3 y N-6.467.578,8 – E-263.717,3 HUSO 19, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-38/2017, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 55 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CANELA,
SECTOR PARQUE EÓLICO, COMUNA DE
CANELA, PROVINCIA DE CHOAPA, IV REGIÓN
DE COQUIMBO.

L. PYA. N° 36/2017

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2017.

VISTO: el trabajo ejecutado por CONSULTORA E INGENIERÍA GEOMAR LTDA., solicitado por BAIRD & ASSOCIATES S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Canela, sector Parque Eólico, Comuna de Canela, Provincia de Choapa, IV Región de Coquimbo; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/64 INT. y 12.200/07/114 INT., de fechas 6 de junio y 27 de julio de 2017, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 19/24/2017, de fecha 11 de abril de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

R E S U E L V O:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Canela, sector Parque Eólico, Comuna de Canela, Provincia de Choapa, IV Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.534.384,3 – E-249.199,4 y N-6.533.033,1 – E-249.913,5 HUSO 19, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-37/2017, escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 56 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PLAYA INFIERNILLO, COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA DE CARDENAL CARO, VI REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N°37/2017

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2017

VISTO: el trabajo ejecutado por CONSULTORA E INGENIERÍA GEOMAR LTDA., solicitado por ANDRÉS MEERSOHN FERRER, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Playa Infiernillo, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/11 INT., 12.200/07/58 INT., 12.200/07/106 INT. y 12.200/07/119 INT., de fechas 18 de enero, 1 de junio, 5 de julio y 8 de agosto de 2017, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 65/24/2016, de fecha 24 de octubre de 2016; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/13 Vrs., de fecha 17 de agosto de 2005; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Playa Infiernillo, Comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.190.637,2 – E-773.640,7 y N-6.190.900,7 – E-774.160,8 HUSO 19, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-33/2017, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 57 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTORES PUNTA PECHI A CHUCALÉN, ESTERO QUETALMAHUE, COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOÉ, X REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 38 / 2017

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2017

VISTO: el trabajo ejecutado por CONSULTORA E INGENIERÍA GEOMAR LTDA., solicitado por SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sectores de Punta Pechi a Chucalén, Estero Quetalmahue, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/62 INT. y 12.200/07/107 INT., de fechas 6 de junio y 5 de julio de 2017, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 20/24/2017, de fecha 25 de abril de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en los lugares denominados Punta Pechi a Chucalén, Estero Quetalmahue, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.367.906,6 – E-584.160,4 y N-5.365.708,9 – E-583.822,4 HUSO 18, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-35/2017, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1011 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE ASMAR TALCAHUANO, UBICADO EN LA BAHÍA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por “ASMAR TALCAHUANO”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/114 de fecha 25 de abril de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, presentado por “ASMAR TALCAHUANO”, para su Planta Industrial, ubicada en la Bahía de Talcahuano, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1012 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN EL TERMINAL MARÍTIMO PERTENECIENTE A ENAP REFINERÍAS S.A., UBICADO EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por “ENAP REFINERÍAS S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/114 de fecha 25 de abril de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, presentado por “ENAP REFINERÍAS S.A.”, para su Terminal Marítimo, ubicado en la Bahía de San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1013 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
BUQUE TANQUE “BRIO”

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del Buque Tanque “BRIO”, remitida mediante Carta s/n, de fecha 04 de julio de 2017, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del Buque Tanque “BRIO” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del Buque Tanque “BRIO” (N° IMO 9655913), presentado por la empresa “NSC SHIPMANAGEMENT CHILE LTDA.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- DISPÓNESE:

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del Buque Tanque “BRIO” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1014 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
RAM “PETREL”

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM “PETREL”, remitida por la Gobernación Marítima de Arica mediante Memorándum Ord. N° 12.600/60, de fecha 18 de abril de 2017, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *“Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM “PETREL” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM “PETREL” (CB-5913), presentado por la empresa “SAAM S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- DISPÓNESE:

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM “PETREL” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1015 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
RAM “ALCATRAZ”

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM “ALCATRAZ”, remitida por la Gobernación Marítima de Arica mediante Memorándum Ord. N° 12.600/60, de fecha 18 de abril de 2017, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM “ALCATRAZ” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del RAM “ALCATRAZ” (CB-9572), presentado por la empresa “SAAM S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- DISPÓNESE:

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM “ALCATRAZ” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1016 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN “SANTA MARÍA EXPRESS”.

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD DE SERVICIOS MARÍTIMOS REMAR LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del catamarán “SANTA MARÍA EXPRESS”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/279, de fecha 25 de agosto de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del catamarán “SANTA MARÍA EXPRESS” (CA-5753) 185 A.B., presentado por la empresa naviera “SOCIEDAD DE SERVICIOS MARÍTIMOS REMAR LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1017 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “VARUA VAIKAVA”.

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Naviera “LOGÍSTICA MARÍTIMA Y TERRESTRE LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “VARUA VAIKAVA”, remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 22 de julio de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “VARUA VAIKAVA” (CA2611) 569 A.B., presentado por la empresa naviera “LOGÍSTICA MARÍTIMA Y TERRESTRE LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1018 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “HUALA”.

VALPARAÍSO, 21 de Septiembre de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “HUALA”, remitida por carta N° GRCH/033/2017 de fecha 31 de agosto de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “HUALA” (CB-6002) 180 A.B., presentado por la empresa “SAAM S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 18 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “COLICO”.

VALPARAÍSO, 22 de Septiembre de 2017.

VISTO: La solicitud de Remolcadores Ultratug Limitada, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete; la venta de la nave a la sociedad peruana, “Petrolera Transoceánica S.A.”, lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia de que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “COLICO”, inscrita bajo el N° 3312 con fecha diecisiete de enero de dos mil trece, a nombre de REMOLCADORES ULTRATUG LIMITADA.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1034 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “DESEMBOCADURA GAJARDO” DE LA EMPRESA “CERMAQ CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/138 del 21 de abril de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo “DESEMBOCADURA GAJARDO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “DESEMBOCADURA GAJARDO”, perteneciente a la Empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 52° 44' 20,13" S; G: 072° 38' 15.97" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1035 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA ISLAS" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 25 de Septiembre de 2017.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/138 del 21 de abril de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PUNTA ISLAS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA ISLAS", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 46' 16,68" S; G: 072° 21' 41.84" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1045 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR PLAYA EL COLORADO, BAHÍA DE IQUIQUE, COMUNA DE IQUIQUE, I REGIÓN DE TARAPACÁ, PERTENECIENTE A LA EMPRESA PESQUERA CAMANCHACA S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2017.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA) N° 40, del 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; y

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, SECTOR BPT, BAHÍA IQUIQUE”, elaborado por la consultora ECOGESTIÓN AMBIENTAL LTDA., en representación de la empresa PESQUERA CAMANCHACA S.A.
- 2.- Lo informado por la empresa PESQUERA CAMANCHACA S.A., mediante las cartas N° 13, 21, 34 y 40, de fechas 05 de mayo, 21 de julio, 09 de septiembre de 2016 y 18 de julio del presente año, respectivamente.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima Local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

- 6.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, N° 90 de fecha 20 de octubre de 2016, que calificó favorablemente el proyecto “Planta harina y aceite de pescado Camanchaca”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 350 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino ubicado en el sector de Playa El Colorado, Bahía de Iquique, Comuna de Iquique, I Región de Tarapacá, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique, que descargará en el punto determinado por las siguientes coordenadas, de acuerdo a la Res. Exenta N° 90 de fecha 20 de octubre de 2016:

		Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM (WGS-84 Huso 19)	
		Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	de	20° 11' 39,27''	70° 08' 31,54''	7.766.613,08	380.672,12

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o actividades, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando para ello las características del clima de olas de la zona y la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico “DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, SECTOR BPT, BAHÍA IQUIQUE”, elaborado por la consultora ECOGESTIÓN AMBIENTAL LTDA., en representación de la empresa PESQUERA CAMANCHACA S.A.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 109,84, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

- 3.- cumplimiento. ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1050 VRS

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SOCIEDAD PESQUERA SILGAR LTDA., PARA EL PROYECTO “INSTALACIÓN DE EMISARIO SUBMARINO PARA LA DISPOSICIÓN DE RILES FUERA DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, DE LA EMPRESA SOCIEDAD PESQUERA SILGAR LIMITADA, ANCUD, X REGIÓN”.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2017.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el título VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SOCIEDAD PESQUERA SILGAR LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Instalación de Emisario Submarino para la Disposición de Riles fuera de Zona de Protección Litoral, de la Empresa Sociedad Pesquera Silgar Limitada, Ancud, X Región”, ubicado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, comuna de Ancud, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 783 de fecha 30 de diciembre de 2005, que calificó favorablemente el proyecto “Instalación de Emisario Submarino para la Disposición de Riles fuera de Zona de Protección Litoral, de la Empresa Sociedad Pesquera Silgar Limitada, Ancud, X Región”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa Sociedad Pesquera Silgar Ltda., cuyo proyecto “Instalación de Emisario Submarino para la Disposición de Riles fuera de Zona de Protección Litoral, de la Empresa Sociedad Pesquera Silgar Limitada, Ancud, X Región” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2 de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, en la Bahía de Ancud, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1677/VRS, de fecha 19 de diciembre de 2005, en 178 metros, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 41° 51' 57,08" S y G= 73° 46' 22,32" W

Datum = WGS 84

Huso = 18

- b.- Los Riles generados por el proceso productivo de la planta, serán previamente tratados por un sistema de tratamiento primario y secundario de la planta de proceso, aprobado mediante RCA N° 373/2001, y descargados al mar por gravedad o bomba sumergida, mediante un emisario submarino de 325 metros total de extensión, fuera de la Zona de Protección Litoral.

- c.- Se proyecta un caudal máximo de descarga de 22,5 m³/día de Ril tratado, con una frecuencia de descarga continua, el que será dispuesto en un emisario submarino donde su punto de descarga estará a una profundidad de 8,8 metros, y estará compuesto por 3 difusores terminales de 40 mm. cada uno.

Las aguas servidas domésticas generadas por la empresa, serán dispuestas a través de un sistema de infiltración por drenes.

- d.- La planta de tratamiento de Riles consta de un Sistema de Pretratamiento, con cámara de retención de sólidos y cámara de grasas, un Sistema de Tratamiento Primario con cámara de decantación y un Sistema Secundario, compuesto por un filtro percolador biológico.

- e.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.), los análisis de caracterización de su efluente, conforme lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto al Programa de Monitoreo de Autocontrol.

- f.- El Ril final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.

- g.- Para efectos de lo anterior, Sociedad Pesquera Silgar Ltda. deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio receptor, en su matriz agua y sedimento, deberá realizarse con una frecuencia semestral por los dos primeros años de funcionamiento, y teniendo las siguientes consideraciones:

- a.- Análisis de columna de agua: Se realizarán monitoreos físico-químicos y biológicos en 10 estaciones, 9 de impacto y 1 control, en que se monitorearán solo a nivel superficial los parámetros Sólidos Suspendidos, Aceites y grasas y Sólidos sedimentables. Además, en 02 estaciones, 1 de impacto y 1 control, se registrarán los perfiles de Temperatura, Oxígeno y Salinidad.
 - b.- Análisis de sedimento: Se realizarán monitoreos físico-químicos y biológicos en 7 estaciones, 6 de impacto y 1 control, donde se analizará la granulometría del sector. Asimismo, se hará seguimiento a los cambios observados en las comunidades bentónicas, a nivel específico y comunitario.
 - c.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
 - d.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A N° 223 de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
 - 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
 - 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$200,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
 - 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1052 VRS

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PESQUERA E INMOBILIARIA LO VALDÉS S.A., PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO PLANTA PROCESADORA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS SOPESCA, QUELLÓN”.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2017.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el título VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa PESQUERA E INMOBILIARIA LO VALDÉS S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Mejoramiento Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos SOPESCA, Quellón”, ubicado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, comuna de Quellón, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 191 de fecha 19 de febrero de 2007, que calificó favorablemente el proyecto “Mejoramiento Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos SOPESCA, Quellón”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa Pesquera e Inmobiliaria Lo Valdés S.A., cuyo proyecto “Mejoramiento Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos SOPESCA, Quellón” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2 de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1691/ VRS, de fecha 20 de diciembre de 2005, en 34 metros, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 43° 07' 30,13" S y G= 73° 36' 24,24" W

Datum = WGS 84

Huso = 18

- b.- Se proyecta una generación de 38,9 m³/día de Residuos Industriales Líquidos (Riles), provenientes de todas las unidades de la planta, los cuales son enviados al sistema de tratamiento de Riles que consta de una secuencia de filtros, sistema de tratamiento primario compuesto por estanques de sedimentación y flotación, y finalmente una cámara de muestreo, siendo descargados gravitacionalmente a través de un emisario submarino de una extensión de 460 metros, fuera de la Zona de Protección Litoral.
- c.- La disposición final de las aguas servidas generadas, se efectuará en el alcantarillado público y serán tratadas por la empresa sanitaria ESSAL S.A.
- d.- La frecuencia de descarga de Riles será continua por 24 horas.
- e.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.), los análisis de caracterización de su efluente, conforme lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto al Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- f.- El Ril final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- g.- Para efectos de lo anterior, Pesquera e Inmobiliaria Lo Valdés S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio receptor, deberá realizarse con una frecuencia semestral por los dos primeros años, y teniendo las siguientes consideraciones:

- a.- Análisis de columna de agua: Se realizarán mediciones en 06 estaciones de impacto, dispuestas en forma concéntrica en un radio de 200 metros, y 03 estaciones de control fuera de él, en que se monitorearán los parámetros pH, Redox, Oxígeno Disuelto, Nitrógeno Total, Fósforo Total, Coliformes Fecales, DBO₅, Sólidos Suspendedos Totales y Sólidos Sedimentables, a nivel superficial, medio (5 metros) y profundo (10 metros).
- b.- Análisis de sedimento: Se realizarán monitoreos en 06 estaciones de impacto, ubicadas en forma concéntrica en un radio de 200 metros, y 03 estaciones de control fuera de él, de los parámetros Granulometría, Carbono Orgánico Total, Materia Orgánica Total, pH y Redox.

- c.- Análisis de Macrofauna bentónica: Se realizarán mediciones semestrales los dos primeros años, en 06 estaciones situadas en forma concéntrica en un radio de 200 metros, y 03 estaciones de control fuera de éste.
- d.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
- e.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A N° 223 de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$200,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1054 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE PLAYA LO ROJAS, BAHÍA CORONEL, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA OPERACIONES COSTERAS S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 26 de Septiembre de 2017.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DE ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR BAHÍA CORONEL, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO”, elaborado por la consultora ECOGESTIÓN AMBIENTAL LTDA., en representación de la EMPRESA OPERACIONES COSTERAS S.A.
- 2.- Lo informado por la empresa OPERACIONES COSTERAS S.A., mediante cartas N° 250/2017 y N° 294/2017, de fechas 10 de julio y 30 de agosto 2017, respectivamente.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 220 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector de playa Lo Rojas, Bahía de Coronel, Comuna de Coronel, Región del Biobío, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	37° 01' 41,813''	73° 09' 39,125''	5.900.408,88	663.585,13

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN DE ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR BAHÍA CORONEL, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO", elaborado por la consultora ECOGESTIÓN AMBIENTAL LTDA., en representación de la EMPRESA OPERACIONES COSTERAS S.A.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$109,84, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1056 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA ACUIMAG S.A., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDEOS, ESTERO POCA ESPERANZA, PENÍNSULA VICUÑA MACKENA, COMUNA DE NATALES, XII REGIÓN N° PERT: 207122032”.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2017.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Cultivo de Salmónideos, Estero Poca Esperanza, Península Vicuña Mackena, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122032”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 110/2012 de fecha 29 de mayo de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Cultivo de Salmónideos, Estero Poca Esperanza, Península Vicuña Mackena, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122032” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A., cuyo proyecto “Centro de Cultivo de Salmónideos, Estero Poca Esperanza, Península Vicuña Mackena, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122032” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos líquidos y sólidos como aceites usados, estopas y paños de limpieza contaminados, los que serán almacenados en recipientes cerrados, herméticos y etiquetados, ubicados en un área específica y señalizada del pontón. De esta forma, se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos.
- b.- Se utilizarán productos químicos detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los que se dispondrán en envases rotulados. Los residuos líquidos generados producto de actividades de limpieza y desinfección del centro de cultivo, serán recuperados y almacenados temporalmente en contenedores herméticos, para su posterior retiro y disposición final en una planta de tratamiento autorizada.
- c.- El centro de cultivo deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos aprobado por la Dirección General mediante resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/203 VRS, de fecha 04 marzo de 2016, conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015.
- d.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo físico-química, con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General.
- e.- Debido a las características del sistema de tratamiento de aguas sucias, el efluente será inodoro e incoloro y NO contendrá sólidos flotantes visibles, siendo descargado, previo tratamiento, al costado de la estructura flotante.
- f.- El titular contará con un registro del lugar de disposición final de todos los residuos líquidos generados en la operación del proyecto, el cual estará disponible en el centro para su fiscalización.
- g.- Producto de la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas con que contará el pontón, se generarán lodos. Se estima la generación de un volumen diario de 30 lts. de sedimento residual, los cuales serán retirados y dispuestos en un lugar autorizado por una empresa certificada.
- h.- Los escombros corresponden a restos de polietileno y otros varios, generados en la etapa de construcción e instalación, en una cantidad de 0,5 m³ aproximadamente, los que serán retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, que los llevará al vertedero autorizado más próximo.
- i.- El volumen de residuos domésticos será de 15,4 kg/día aproximadamente. Respecto de su manejo, serán almacenados en contenedores herméticos, los que a su vez serán trasladados a tierra a un vertedero autorizado.
- j.- El proyecto contempla una mortalidad máxima de 1.207 kg/día para el ciclo de engorda, y considera las opciones de incineración y de ensilaje para la disposición de las mortalidades, las cuales serán retiradas diariamente y transportadas a la plataforma dispuesta.
- k.- Para la disposición de las mortalidades diarias generadas en el centro de cultivo, se contempla la instalación de un sistema de incineración con una capacidad de 150 kg/hr. en máxima biomasa, y en caso alternativo un equipo de ensilaje de 500 kg/hr.

- l.- Las cenizas producto de la incineración de las mortalidades de peces, serán almacenadas en envases herméticos y dispuestas en un vertedero autorizado por la autoridad competente. Se mantendrá un registro que considere principalmente, la cantidad de mortalidad incinerada, cantidad final del producto incinerado, frecuencia de retiro del producto de incineración e identificación del transporte empleado para el retiro de las cenizas.
 - m.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
 - 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1058 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA ACUIMAG S.A., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDEOS PENÍNSULA VICUÑA MACKENA, PTA. ENTRADA, XII REGIÓN N° PERT. 204122001”.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2017.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Cultivo de Salmónideos Península Vicuña Mackena, Pta. Entrada, XII Región N° Pert. 204122001”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 191/2012 de fecha 02 de octubre de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Cultivo de Salmónideos Península Vicuña Mackena, Pta. Entrada, XII Región N° Pert. 204122001” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A., cuyo proyecto “Centro de Cultivo de Salmónideos Península Vicuña Mackena, Pta. Entrada, XII Región N° Pert. 204122001” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos como aceites usados, los que serán almacenados en recipientes cerrados, herméticos y etiquetados, que se ubicarán en un área específica y señalizada del pontón. De esta forma, se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos.
- b.- Se utilizarán productos químicos detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los que se dispondrán en envases rotulados. Los residuos líquidos generados producto de actividades de limpieza y desinfección del centro de cultivo, serán recuperados y almacenados temporalmente en contenedores herméticos, para su posterior retiro y disposición final en una planta de tratamiento autorizada.
- c.- El centro de cultivo deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos aprobado por la Dirección General mediante resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/197 VRS, de fecha 04 marzo de 2016, conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015.
- d.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo físico-química, con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General.
- e.- Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente será inodoro e incoloro y NO contendrá sólidos flotantes visibles, siendo descargado, previo tratamiento, al costado de la estructura flotante.
- f.- Producto de la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas con que contará el pontón, se generarán lodos, de un volumen diario aproximado de 30 lts. de sedimento residual, el que será retirado y dispuesto en un lugar autorizado por una empresa certificada.
- g.- Los escombros corresponden a restos de polietileno y otros varios, generados en la etapa de construcción e instalación, en una cantidad de 0,5 m³ aproximadamente, los que serán retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, que los llevará al vertedero autorizado más próximo.
- h.- Se estima que el volumen de residuos domésticos será de 15,4 kg/día aproximadamente. Respecto de su manejo, serán almacenados en contenedores herméticos, los que a su vez serán trasladados a tierra a un vertedero autorizado.
- i.- El proyecto contempla una mortalidad promedio diaria entre los 119 kg. a un máximo de 666 kg., dependiendo del mes del ciclo de engorda, y considera las opciones de incineración y ensilaje para la disposición de las mortalidades.
- j.- Para la disposición de las mortalidades diarias generadas en el centro de cultivo, se contempla como primera opción un sistema de incineración de una capacidad de 150 kg/hr en máxima biomasa, y un equipo alternativo de ensilaje de 500 kg/hr., que almacenará posteriormente el material ensilado en la Planta de Proceso de Pesquera Edén, aprobada mediante RCA N° 084/2012, y la disposición final en planta reductora.
- k.- Las cenizas producto de la incineración de las mortalidades de peces, serán almacenadas en envases herméticos y dispuestas en un vertedero autorizado por la autoridad competente. Se mantendrá un registro que considere principalmente, la cantidad de mortalidad incinerada, cantidad final del producto incinerado, frecuencia de retiro del producto de incineración e identificación del transporte empleado para el retiro de las cenizas.

- 1.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1059 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA ACUIMAG S.A., PARA SU PROYECTO “AMPLIACIÓN DE BIOMASA EN CENTRO DE CULTIVO, CÓDIGO DE CENTRO 120078, SECTOR ESTERO POCA ESPERANZA, AL SUR DE PENÍNSULA BARROS ARANA, PERT 213122244”.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2017.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Ampliación de biomasa en centro de cultivo, código de centro 120078, sector Estero Poca Esperanza, al sur de Península Barros Arana, Pert 213122244”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 38 del 04 de febrero de 2014, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo, Código de Centro 120078, Sector Estero Poca Esperanza, al Sur de Península Barros Arana, Pert 213122244”, que modifica y amplía el proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos Entrada Bahía Tranquila 1 (201122004), Entrada Bahía Tranquila 2 (201122005), Estero Poca Esperanza, Península Barros Arana”, aprobado mediante RCA N° 185/2002, del 27 de agosto de 2002, que certifican que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 203/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, que “Certifica cambio de titularidad de proyectos de Pesquera Cabo Spencer S.A. al titular Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A.”, y la Res. Exenta N° 58/2013 que “Certifica cambio de titularidad de proyectos que indica”.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A., cuyo proyecto “Ampliación de biomasa en centro de cultivo, código de centro 120078, sector Estero Poca Esperanza, al sur de Península Barros Arana, Pert 213122244” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

 - a.- Producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos como aceites usados, los que serán almacenados en recipientes cerrados, herméticos y etiquetados, que se ubicarán en un área específica y señalizada del pontón. De esta forma, se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos.
 - b.- Se utilizarán productos químicos detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los cuales se dispondrán en envases rotulados que impidan el escurrimiento, y sin vías de evacuación abiertas. Se contará con un registro de utilización de productos el cual estará disponible en el centro para efectos de fiscalización.
 - c.- En el caso que se generen residuos líquidos producto de actividades de limpieza y desinfección del centro de cultivo, mediante el método de aspersión, estos serán recuperados y almacenados temporalmente en contenedores herméticos, para su posterior retiro y disposición final en una planta de tratamiento autorizada, o bien, para su posterior reutilización en la aspersión de equipos o embarcaciones.
 - d.- El centro de cultivo deberá tramitar el Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el cual será confeccionado conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015, y aprobado por la Dirección General para su operación.
 - e.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo físico-química, con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General.
 - f.- Debido a las características del sistema de tratamiento de aguas sucias, el efluente será inodoro e incoloro y NO contendrá sólidos flotantes visibles, siendo descargado, previo tratamiento, al costado de la estructura flotante.
 - g.- Producto de la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas con que contará el pontón, se generarán lodos. El volumen de sedimento residual será retirado y dispuesto en un lugar autorizado por una empresa certificada.
 - h.- Los escombros corresponden a restos de polietileno y otros varios, generados en la etapa de construcción e instalación, en una cantidad de 0,5 m³ aproximadamente, los que serán retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, que los llevará al vertedero autorizado más próximo.

- i.- El volumen de residuos domésticos será de 15,4 kg/día aproximadamente. Respecto de su manejo, serán almacenados en contenedores herméticos, los que a su vez serán trasladados a tierra a un vertedero autorizado.
 - j.- El proyecto contempla una mortalidad promedio diaria entre los 119 kg. a un máximo de 666 kg., dependiendo del mes del ciclo de engorda, y contempla las opciones de incineración y ensilaje para la disposición de las mortalidades.
 - k.- Para la disposición de las mortalidades diarias generadas en el centro de cultivo, se contempla la instalación de un sistema de incineración de una capacidad de 200 kg/hr en máxima biomasa y un equipo alternativo de ensilaje de 650 kg/hr, que almacenará posteriormente el material ensilado en la Planta de Proceso de Pesquera Edén, aprobada mediante RCA N° 084/2012, y la disposición final en planta reductora.
 - l.- Las cenizas producto de la incineración de las mortalidades de peces, serán almacenadas en envases herméticos y dispuestas en un vertedero autorizado por la autoridad competente. Se mantendrá un registro que considere principalmente, la cantidad de mortalidad incinerada, cantidad final del producto incinerado, frecuencia de retiro del producto de incineración e identificación del transporte empleado para el retiro de las cenizas.
 - m.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1060 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA ACUIMAG S.A., PARA SU PROYECTO “AMPLIACIÓN DE BIOMASA EN CENTRO DE CULTIVO, CÓDIGO DE CENTRO 120080, SECTOR ESTE DE ISLAS WAGNER, PERT 213122243”.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2017.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Ampliación de biomasa en centro de cultivo, código de centro 120080, sector Este de Islas Wagner, Pert 213122243”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 37 de fecha 04 de febrero de 2014, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo, Código de Centro 120080, Sector Este de Islas Wagner, Pert 213122243”, que modifica y amplía el proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos frente a Islas Wagner (201122009), Entre Dos Islas (201122012), Estero Poca Esperanza y Península Barros Arana”, aprobado mediante RCA N° 192/2002, del 3 de septiembre de 2002, que certifican que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 203/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, que “Certifica cambio de titularidad de proyectos de Pesquera Cabo Spencer S.A. al titular Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A.”, y la Res. Exenta N° 58/2013 que “Certifica cambio de titularidad de proyectos que indica”, de Pesquera Cisne S.A. a Pesquera Cabo Spencer S.A.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A., cuyo proyecto “Ampliación de biomasa en centro de cultivo, código de centro 120080, sector Este de Islas Wagner, Pert 213122243” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

 - a.- Producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos como aceites usados, los que serán almacenados en recipientes cerrados, herméticos y etiquetados, que se ubicarán en un área específica y señalizada del pontón. De esta forma, se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos.
 - b.- Se utilizarán productos químicos detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los cuales se dispondrán en envases rotulados que impidan el escurrimiento, y sin vías de evacuación abiertas. Se contará con un registro de utilización de productos el cual estará disponible en el centro para efectos de fiscalización.
 - c.- En el caso que se generen residuos líquidos producto de actividades de limpieza y desinfección del centro de cultivo, mediante el método de aspersión, estos serán recuperados y almacenados temporalmente en contenedores herméticos para su posterior retiro y disposición final en una planta de tratamiento autorizada, o bien, para su reutilización en la aspersión de equipos o embarcaciones.
 - d.- El centro de cultivo deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos aprobado por la Dirección General mediante resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1147, de fecha 10 noviembre de 2013, conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015.
 - e.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo físico-química, con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General.
 - f.- Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente será inodoro e incoloro y NO contendrá sólidos flotantes visibles, siendo descargado, previo tratamiento, al costado de la estructura flotante.
 - g.- Producto de la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas con que contará el pontón, se generarán lodos. El volumen de sedimento residual será retirado y dispuesto en un lugar autorizado por una empresa certificada.
 - h.- Los escombros corresponden a restos de polietileno y otros varios, generados en la etapa de construcción e instalación, en una cantidad de 0,5 m³ aproximadamente, los que serán retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, que los llevará al vertedero autorizado más próximo.
 - i.- El volumen de residuos domésticos será de 15,4 kg/día aproximadamente. Respecto de su manejo, serán almacenados en contenedores herméticos, los que a su vez serán trasladados a tierra a un vertedero autorizado.

- j.- El proyecto contempla una mortalidad promedio diaria entre los 119 kg. y un máximo de 666 kg., dependiendo del mes del ciclo de engorda, y contempla las opciones de incineración y de ensilaje para la disposición de las mortalidades, las cuales serán retiradas diariamente y transportada a la plataforma dispuesta.
 - k.- Para la disposición de las mortalidades diarias generadas en el centro de cultivo, se contempla la instalación de un sistema de incineración con una capacidad de 150 kg/hr en máxima biomasa, y un equipo alternativo de ensilaje de 650 kg/hr., que almacenará posteriormente el material ensilado en la Planta de Proceso de Pesquera Edén, aprobada mediante RCA N° 084/2012, y la disposición final en planta reductora.
 - l.- Las cenizas producto de la incineración de las mortalidades de peces, serán almacenadas en envases herméticos y dispuestas en un vertedero autorizado por la autoridad competente. Se mantendrá un registro que considere principalmente, la cantidad de mortalidad incinerada, cantidad final del producto incinerado, frecuencia de retiro del producto de incineración e identificación del transporte empleado para el retiro de las cenizas.
 - m.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS+

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

C.P. "ANCUD" – Autoridad Marítima incauta 5.000 kilos de Almeja.